El Universal,

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

N. 1,810——MONTEVIDEO, LUNES 28 DE SETIEMBRE DE 1835—PRECIO 6 Vintenes

EL UNIVERSAL,

☞Se publica diariamente en su Imprenta, calle de San Pedro No. 9.

☞Se vende en el mismo establecimiento.—En la Librería de D. Jayme Hernandez, calle de San Gabriel No. 63.—En el almacen de D. Manuel Fernandez, calle de San Carlos No. 37.—En la calle de San Miguel, Esquina del Relox; y en la esquina calle de S. Felipe, bajo los altos del Dr. D. L. Obes

ALMANAQUE.

Lunes—San Wenceslao, mr. y el B. S. de R.

Sale el Sol..................á las 5 hs. y 53 ms
Se pone.....................á las 6 id. y 7 id.

FASES DE LA LUNA.

EN EL MES DE SETIEMBRE.

LLENA,—el 6 á las 11 y 21 m. de la noche.
M. MENGUANTE—el 14 á las 11 y 43 m. de id
NUEVA,—el 22 á la 11 y 19 m. de la mañana.
C. CREC.,—el 29 á las 4 y 8 m. de id.

CORREOS.

DIAS EN QUE SALEN DE ESTA CAPITAL

Para los Pueblos del Interior.

...l..............................1 ° y 15 de cada mes.

DE BUENOS-AYRES

Para los Pueblos del Interior.

Para la carrera de Chile el.........16 de cada mes.
Para la de Santa Fé el.............19 id. id.
Para la del Perú el...............2 y 26 id. id.

ESTERIOR.

BUENOS-AYRES.

Buenos Ayres, Setiembre 19 de 1835.
Año 26 de la Libertad, 20 de la Independencia y 6 de la confederacion Argentina.

Varios infrascriptos piden la ereccion de un Tribunal especial con caracter de criminal y mercantil, para entender en asuntos de ambas naturalezas, con relacion á la quiebra reciente de la casa mercantil de Sebástian Lezica y hermanos de esta plaza.

Exmo. Sr:—

Los infrascriptos acreedores de la casa recientemente fallida, de Sebastian Lezica y hermanos de esta ciudad, ante V. E. con el mayor respeto nos presentamos y decimos: que un suceso de una naturaleza nada comun, que no ha tenido semejante en los pueblos de Europa, ni en nuestro país hasta ahora, nos pone en el caso de ocurrir á la autoridad de V. E., desentendiendonos de los tribunales establecídos, para denunciarlo como el mayor de los crímenes, y para implorar la proteccion de V. E., considerando la suma de facultades de que la ley ha revestido á su persona.

En la persuasion de que V. E. aborrece el delito, porque repetidas veces nos ha presentado casos de castigar con severidad al criminal en el período aun corto de su mando; hemos concebido la idea de poner en ejercicio la moral de los principios y la firmeza de las acciones de V. E., haciendole conocer un plan de operaciones practicado por un extrangero alevoso, y sostenido por mucho tiempo á la sombra de la respetabilidad aparente de un individuo del país, que se ha descubierto despues de hacer extragos en nuestras fortunas, y en las de un número considerable de personas del pueblo que no firman con nosotros, y que como muchos de nosotros, se ven expuestas á la indigencia y á todos los males á que conduce al hombre la repentina desaparicion de su propiedad. Hemos creido propio hacerlo en la esperanza de que nuestro pensamiento no será infructuoso, y lisongeandonos con la idea de que V. E. sabrá agregar un timbre á los muchos que hacen notable su persona, oyendo nuestra exposicion, y dictando con un interes paternal, medidas enérgicas que sirvan á salvar al ménos una parte de nuestros intereses que se hallan en riesgo por la pérfidia de algunos y la tolerancia criminal de otros.

Para facilitar á V. E. el que pueda obrar con propíedad en el negocio de que ocupamos su atencion, nos permitiremos, despues que demos cuenta de lo ocurrido, el indicar á V. E. lo que juzgamos necesario, y concluiremos pidiendo lo que creemos conveniente respetando como respetamos en V. E. la capacidad del mayor acierto en sus resoluciones.

Es el caso Exmo. Sr., que la casa mercantil que ha existido por algunos años en esta ciudad con el titulo de Sebastian Lezica y hermanos, dirijida por uno de los tres hermanos de este apellido que es D. Faustino, y encargado para el manejo de sus negocios à un extrangero llamado Federico Hornung, habia llegado á adquirir un gran crédito que se habia hecho general entre todas las clases de la poblacion. Al favor de su crédito ha tomado por algunos años cantidades considerables á intereses, y una gran parte de esta poblacion habia depositado su fortuna en sus manos, por la confianza que le inspiraba su firma, asi como muchos negociantes le han entregado intereses de consideracion por ventas que le han hecho. Otra gran parte del pueblo ha dado su dinero á la casa por letras que de ella salian con su propia aceptacion, y firmadas por varias personas de este comercio; y de este modo la mayor parte (podemos decirlo) del pueblo tenia sus intereses librados á la buena fé de los administradores de la casa citada.

En este estado el dia 15 del presente mes se esparció por el pueblo la especie de que el citado Hornung habia desaparecido, y que habia falsificado algunas firmas en letras de cambio para tomar dinero. El dia 16 apareció en la *Gaceta Mercantil*, un aviso firmado por la casa de Lezica, en que dandose á saber al público la desaparicion de Hornung, se espresaba haberse presentado algunos documentos de crédito cuya legalidad estaba en duda, y se prevenia á todas las personas que tuviesen letras ó cuentas contra la casa, se presentasen con ella para hacer su reconocimiento, al objeto de formar una idea del verdadero estado de sus negocios.

Con estos antecedentes todos ocurrimos á las casas de las personas cuyos nombres se hallan en nuestras letras, y preguntandoles con ansiedad si eran suyas las firmas de estos nombres, nos dejaron pasmados contestandonos que no lo eran, porque no tenian una sola firma puesta en letras aceptadas ni giradas por la casa de Lezica. Ocurrimos á la misma casa de Lezica, y allí se nos dió á leer una carta dirijida por Hornung desde su guarida secreta, en la que hemos visto que dice á D. Faustino haber falsificado las firmas de las personas cuyos nombres tenemos en nuestras letras, y que tambien le dice entre otras cosas, que el estado de su casa es el de una quiebra completa, de la que hace entender que los acrehedores tenemos muy poco que esperar.

Con tales contestaciones y noticias, se apoderó de nosotros el terror en los primeros momentos, y sin animo para discurrir, hemos visto pasar un dia de espanto vagando de un lugar á otro, sin atinar con el verdadero partido que deberiamos tomar. Pero este primer estado pasó, y concluido ese dia funesto, que hará època en Buenos Ayres, hemos empezado á pensar, hemos reflecsionado con detencion, hemos hablado los acrehedores unos con otros, hemos recojido noticias y datos de tiempo atrasado y de estos dias; y por resultado encontramos que en este asunto hay algo, y mucho mas que la empresa sola de un hombre aislado, de falsificar firmas, y tomar dinero con ellas, sin ponerse de acuerdo con persona alguna del pueblo. Vemos todas las apariencias de una combinacion embozada con destreza y preparada con perfidia, cuyos elementos se pueden descubrir acaso con facilidad, por una autoridad especialmente encargada de hacerlo con teson; y observándolo todo lo encontramos motivos para no aquietarnos con la idea de que este asunto siga la marcha ordinaria de otros, juzgando, como juzgamos necesario, que se le dé un lugar aparte, que merece por su naturaleza. Tenemos un individuo que aparece ignorante de todas las operaciones que se han hecho en la casa de comercio, que ha corrido á su cargo, y que ha debido ser el objeto esclusivo de su contraccion; y que dice no haberse acercado á observar la marcha de sus subalternos, en el manejo de grandes intereses. Tenemos firmas puestas por uno, espresando ser por poder de su Gefe, que sabedor de ello, ni ha cortado este abuso, ní ha dado el poder para legiímar la firma puesta por su dependiente. Tenemos que algunos individuos cuyos nombres están como endosantes en las letras, dicen que despues de haber dado su firma á la casa de Lezíca muchas veces, en otro tiempo, han cesado de hacerlo de algun tiempo á esta parte, á virtud de un acuerdo formal que dice existir por escrito, pero que no ha tenido publicidad, ni se ha hecho saber à uno solo por casualidad, hasta ahora que se cita para probar la falsificacion de las firmas. Tenemos noticias de algunas inconsecuencias notadas en contestaciones relativas al hecho de haber dado la firma á la casa fallída. Tenemos tambien noticias de haberse recogído algunas letras en estos dias, y pagádoso espresando el girador que aunque no las reconocía por legitimas, determinaba recibirlas. Tenemos una ignorancia aparente de parte de algunos, sobre la circulacion en la plaza de una inmensa cantidad de letras con sus propias firmas, por un largo periodo de tiempo, con la circunstancia de haber estas estado en la ciudad siempre sin interrupcion, y en contacto con las personas del comercio. Tenemos algunas trasferencias sorprendentes hechas sin publicidad de propiedades que hasta hoy todos creiamos que eran de otras personas que las que hoy las poseen. Tenemos una declaraciones del prófugo Hornung de haber sido traicionado por alguno, con cuya reserva debia contar para continuar en su plan por mas tiempo; y tenemos por último, muchos datos que pueden ser pequeñas sendas que á una autoridad descubridora, pueden conducirla al importante fin de descubrir todas las relaciones del crímen, en que nos vemos envueltos. Esto es lo que hemos recogido por fruto de nuestras diligencias de estos últimos dias, y si ello es bastante para que nos afanemos en hacerlo productivo en favor de nuestros intereses, es tambien lo suficiente para que V. E. se ponga en accion y haga tanto en favor de la moral y de la buena fé, como ha hecho poco hace, en favor de la inocencia y en desagravio del decoro de nuestra Provincia, arrancando de las sombras del misterio á los asesinos del ilustre General Quiroga, y presentándolos procesados como para recibir su sentencia.

Para facilitar á V. E., hemos dicho y repetimos, el que pueda obrar con propiedad en este negocio, considerando sus muchas y graves atenciones, nos permitimos el pedirle que sin perjuicio de otras medidas que estime conveniente adoptar, se sirva erigir un Tribunal especial compuesto de un letrado de capacidad y de dos comerciantes respetables, que revistiendo el doble caràcter de criminal y mercantíl, por el primero de estos, se ocupe de levantar un sumario criminal, tomando todas las noticias, y oyendo todas las declaraciones que se le den, contra todas las personas relacionadas en el suceso que nos ocupa, con calidad de pasarlo á la resolucion de V. E. abriendo dictamen; y con el segundo se ocupe mercantilmente juzgando de todo lo que sea necesario en lo judicial para la lagalidad de las operaciones de los Síndicos que se nombren para la clasificacion de los documentos; para el pronunciamiento de la sentencia de grados y preferidos, y para las infinitas cuestiones que se deben suscitar en este concurso célebre en que las cosas se presentan en mayor desórden que en ningun otro. Por este medio creemos Exmo. Sr, que se adelantará mucho en nuestro bien; pero sin embargo de que pedimos su adopcion, nos libramos del todo al mejor juicio de V. E. que confiamos en que no nos desatendera y en que nos hara justicia.

Exmo. Señor

Domingo Navarro—Julian Viola—Pedro Cabello—Brownell, Stegman y Ca.—Eduardo Seymour—James Mitchel—Por Da. Carmen Tagle de Martinez, *Jose Alvarez—Thomas Jones—Samuel Bogea—Edmundo Mackinlay—Jorge Máckenzy—José Alvarez*—Por el Dr. D. José García Miranda, *Matias de Chavarria—J. Ramon Posse—Francisco Alcovendas—Santiago Meabe—José Alvarez*, Por Da. Agueda Monge Perdriel-*Felipe Gerllinger—Carlos Vecus—Waltsne Cruz—Zoflion Floiul—Qrylozs Saiys—Rfinlliz Drott—Adams Col—José Alvarez*, Por D. Juan José Viamont—*Safonmos Lor—Luder Mitchel—Jacobo Palavicini—Juan Eusebio Amengua—R. y J. Carlisle—Juan Smith—Oelnay Lidlin—Exequiel Realdesua—José Abrain—José Julian Belaustigui—Licenciado Vicente Acha—Jose Joaquin Almeida—Gabriel Loortuzssi—Ysmon Vaurner—Juan Antonio Goater—Jorge Balquenar—Juan Wilson—José M. Blanco—Antonio García—José Vilner—José Alvarez*, Por D. Felipe Santiago Miguenz—*Vicente Cason—José María Boneo—Juan Cladellas—Wilson Viszum—Carlos Gehardt—Gabriel Realdeazua—Felipe Somosa—Carlos Pellegrini*—Por Da. Feliciana Ugalde de Maldonado, *Francisco de P. Maldonado.*

Buenos-Ayres, Setiembre 21 de 1835.

Librese órden al Jefe interino de Policía para la prision de D. Faustino Lezica, la que se efectuará en la carcel de deudores, poniendolo á disposicion del Fiscal del Estado Dr. D. Manuel Insiarte, y previniendole al Alcaide de ella la vijilancia y seguridad de la persona que estará incomunicado mientras no disponga otra cosa el espresado Fiscal, á quien se nombra especialmente para la formacion del sumario criminal que corresponde á mérito de los hechos que se producen por los acrehedores, procediendo contra todas las personas que resulten criminales, á cuyo efecto se sacará el respectivo testimonio de esta solicitud por el Escribàno Mayor de Gobierno con insercion del presente decreto, y se pasará al espresado Dr. Insiarte para que ponga en ejercicio sin demora la comision que se le confiere dando cuenta instruida y en estado; reservándose el Gobierno proveer en oportunidad si fuese necesario sobre el nombramiento de los dos comerciantes que puedan asociarse al letra[do] nombrado con el carácter de juez especial pa[ra] la parte criminal, por cuanto las medidas ado[p]tadas por el Tribunal del Consulado en benefici[o] de los acreedores podrian ser acaso perjudicad[as] por el nombramiento de nuevos jueces, y adem[as] ofreceria dificultades para las que instantáne[a]mente deban continuarse adoptando por el re[fe]rido Tribunal del Consulado, á fin de poner [en] seguridad los bienes de la casa de comercio [de] Lezica y hermanos, que deben responder á [su] tiempo á los derechos y acciones de los mism[os] acreedores. Avísese esta resolucion al enunci[a]do Tribunal del Consulado, previniéndole q[ue] sin embargo de que el Gobierno está satisfec[ho] del celo que ha desplegado en este negocio, á f[in] de que pueda espedirse con mayor facilidad co[n]sultando en cuanto sea posible el mejor aciert[o] ha dispuesto que entretanto conozca sobre [el] concurso del espresado Lezica, se espida con [el] Fiscal del Estado Dr. D. Manuel Insiarte [en] clase de Juez asociado para lo principal y s[us] incidencias; y teniéndose presente la urgen[cia] necesidad que hay de restablecer el mas exac[to] y rigoroso cumplimiento de las leyes que regl[an] la conducta de los Magistrados para casos com[o] el que dá merito á la solicitud de varios de l[os] acrehedores á la casa de Lezica y hermanos [...] lo que reclaman las exijencias de la vindicta p[ú]blica y del crédito del país altamente ofendi[do] por un suceso de tanta magnitud que afecta [...] la moral y las fortunas de sus habitantes en [...] mas vivo, el Juez asociado se ocupará esclusiv[a]mente del gravisimo asunto para que ha si[do] nombrado, debiendo el Camarista Dr. D. Ant[...] nio Ezquerrenea desempeñar las funciones [...] Fiscal del Estado por el tiempo que dure la c[o]mision que se confiere al Dr. D. Manuel Insia[r]te.

Comuniquese esta disposicion á los Minist[e]rios de Hacienda y Relaciones Esteriores, al S[u]perior Tribunal de Justicia, á los espresad[os] Dres. Ezquerrenea é Insiarte, corriendo es[te] asunto y las ulterioridades que ofrezca por [el] Ministro de Relaciones Esteriores Dr. D. F[e]lipe Arana, á quien se autoriza especialmen[te] para ello, y publiquese.

ROSAS.

(El Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno.)
Agustin Garrigos.



MONTEVIDEO,
LUNES 28 DE SETIEMBRE DE 1835

En nuestro núm. 1805 hemos demostrado qu[e] todos los argumentos empleados por el Sr. [D.] Juan Ramirez para persuadir que el remate d[e] los derechos de la Aduana debia considerar[se] cerrado á su favor, estaban fundados en el co[n]cepto equivocado de que las dudas del Minist[e]rio sobre el verdadero espíritu de la ley existia[n] antes de llegar el momento anunciado para [el] remate. Destruida esa equivocacion con l[as] pruebas incontestables que dimos en aquel art[í]culo, quedaron tambien destruidas en el hech[o] todas las deducciones en que abunda su segund[a] carta, inserta en otro núm. del Universal, porqu[e] ninguna consecuencia de falsos antecedente[s] puede ser lejítima. La cuestion, pues, depurad[a] de los errores que habian podido desnaturalizarl[a] por un momento ante el público, y establecid[o] el principio de que ambas partes han procedi[do] en ella de buena fé, queda reducida á esta[s] sencillas proposiciones. El Gobierno llam[ó] licitadores á la venta de la mitad de los derecho[s] de la Aduana en el concepto de que la ley que l[o] autoriza á rematarlos exije que el aumento d[e] un 5 á un 10 p. $\frac{0}{0}$ á que ella se refiere, ha de considerarse sobre la mitad rematada y no sobre el todo; y este concepto es tanto mas firme en el consejo del Gobierno cuanto que si pudiese concebirse de otro modo, cree que el remate es perjudicial, y que no debe hacerse. El Sr. D. Juan Ramirez supone que el aumento del 5 al 10 p. $\frac{0}{0}$ debe entenderse, no sobre la mitad, como lo cree el Gobierno, sino sobre el todo de las rentas, y esta suposicion es para él tan bien fundada, que si pudiera suponerse lo contrario no haria propuestas al remate, por que lo considera perjudicial á sus intereses. Que es decir, que una y otra parte han procedido con igual buena fé, aunq' en distintos conceptos; pero llega el caso de abrirse la propuesta del Sr. Ramirez y aparece entonces por la primera vez esa divergencia de opiniones, sobre el modo en que la ley debe en-

tenderse. El Sr. Ramirez la entiende del modo que conviene á sus intereses, y declara que tal como la entiende el Ministerio no le hace cuenta. El Gobierno dice; pues del modo que la entiende el Sr. Ramirez no hace cuenta al Erario; pero el Gobierno no pretende por eso que el Sr. Ramirez cargue por fuerza con el remate, en los términos que el Ministerio entiende la ley; porque esto seria hacer una violencia monstruosa á un licitador que procede de buena fé en un concepto equivocado, y que ningun compromiso ha contraido aun, no siéndolo, como de ningun modo lo es, una simple propuesta. ¿ Le pareceria justo al Sr. Ramirez que se le compeliese á ser rematador, poniendo el aumento del 5 al 10 p § sobre la mitad de los derechos rematados, cuando él cree que solo deben ponerse sobre el todo? Pues bien, el Sr. Ramirez, q' de ningun modo habia de resignarse a sufrir una injusticia tan manifiesta, quiere sin embargo obligar al Gobierno á someterse á su opinion; que, en el caso, no es otra cosa mas que el colmo de esa injusticia misma; quiere obligarlo á entender la ley del modo que le conviene, y que el remate se haga por fuerza poniendo ese aumento sobre el todo y no sobre la mitad, aunque esto sea tan perjudicial á las rentas de la nacion, cuanto en el caso contrario lo seria á los intereses de su casa. ¿ Qué derecho tiene el Sr. Ramirez que no pueda tener el Gobierno en igual caso y circunstancias? ni qué títulos le asisten para exijir de este la sumision á sus opiniones en una materia cuestionable? Supongase por un momento que las dudas que se han suscitado sobre la inteligencia de la ley hubiesen de decidirse al fin del modo que el Sr. Ramirez cree deber entenderse, ¿ ignora que hay una autoridad designada esclusivamente en la Constitucion para resolverlas, y que ni el mismo Poder Ejecutivo podria interpretar la ley desde que ha tenido razones para dudar de su verdadero espíritu, sin echar sobre sí una responsabilidad enorme? Y quiere el Sr. Ramirez que el Gobierno cargue con esa responsabilidad, pasando por la interpretacion que á él le acomoda darle?

No nos atreveremos nosotros á adelantar nuestro juicio sobre la declaracion que harán las HH. CC. cuando sean consultadas por el Gobierno sobre esta materia; pero sí estamos firmemente persuadidos de que han de aprobar su conducta en el hecho de haber suspendido el remate en caso de duda, y duda de trascendencia á los intereses públicos: asi como la han de aprobar todos los hombres imparciales que hayan mirado esta cuestion bajo el punto de vista que ella debe mirarse, y no en el que ha querido ponerla un interesado, inducido seguramente por un error de concepto, bastante disculpable mientras que ella no habia pasado por el crisol de la discusion.

El Gobierno de Buenos Ayres, por un decreto de fecha 17 del corriente, declara sin efecto el nombramiento del general Alvear como enviado estraordinario cerca del Gobierno de los Estados Unidos; y nombra á D. Manuel Moreno con el carácter de Ministro Plenipotenciario Estraordinario cerca del Gobierno de dicha República.

Extractos de Periòdicos.

Francia.—El Mariscal Clausel ha sido nombrado Gobernador de Argel, con satisfaccion de los franceses indìgenas que supieron apreciar todas las ventajas de su precedente administracion.

El algodon últimamente cosechado en los campos de Argel, ha sido reconocido superior á los que se reciben en Francia de todas las partes del globo.

—Habiéndose negado el General Desmichels à tomar el mando de la legion extrangera que la Francia permite pase a España, se habla de confiarlo al coronel Souarzes. He aquí como se espresa un diario sobre este último oficial.

"La eleccion del coronel Souarzes para el mando de los voluntarios franceses que se alistan para España, es, incontestablemente la mas ventajosa que se puede hacer.

El señor de Souarzes, oficial superior en los ejèrcitos de Napoleon, ganò en Polonia à la punta de su espada las charrateras de coronel. El 1.° de Cazadores, regimiento que mandaba entònces, es un cuerpo que asì como el regimiento 4.° de linea se inmortalizò en aquella gloriosa lucha.

La espedicion de los Algarves, bajo el mando del Duque de Tercera, le diò ocasion de desplegar conocimientos estratègicos poco comunes. Encargado del mando de una brigada, contribuyó poderosamente à relevar el trono de Da. María. El señor de Souarzes es un hombre de progreso que constantemente ha servido su causa con su pluma y su espada: reune à una brillante valentìa todas las calidades que constituyen al militar de talento; es decir, una vista acertada y una aptitud particular para acomodar su maniobra con la conformacion del terreno."

—Las noticias de Constantinopla hacen principalmente referencia à los movimientos de la Rusia, que amenazan comprometer la tranquilidad ó de desmembrar el Imperio Otomano.

La escuadra Rusa està pronta para hacerse à la vela, y se ván à embarcar 50,000 hombres de tropa para una espedicion, que sin duda alguna tiene por objeto la invasion de alguna parte de los dominios del Sultan.

Se han espedido òrdenes, para que del Caucaso se manden todos los soldados que puedan, sin perjuicio del ejèrcito acampado en aquellos parajes. Estas tropas, segun lo cree nuestro corresponsal, deben ser conducidas à Besarabia para dar un golpe de mano. Veinte mil hombres ya han llegado en Lasdroffa, y vàn con toda probabilidad à embarcarse en Odesa donde se està reuniendo un ejército considerable. [*D. de a T.*]

MARITIMA.

HAN CERRADO REGISTRO.

Dia 26.

Fragata inglesa "Day" con destino á Inglaterra, con——1583 cueros vacunos salados, .069 id. secos, 1688 aspas, 39 pipas vino, 2 medias id. 10 pipas grasa, 4 fardos crin, 6 id. pieles de carnero, 43 id. lana, 2 bolsas id.

Paquete nacional "Rosa" para Buenos Ayres por su capitan, con—62 pipas vino, 15 medias id. 22 cuarterolas id 69 rollos tabaco, 120 bolsas arroz, 25 dichas café, 4 cajones barrilla, 20 quintales id.

Barca inglesa "Mary Worral" para Inglaterra, con—25000 puntas cargadas en Buenos Ayres, 3126 cueros vacunos de íd. 16183 cueros vacunos en este puerto.

Goleta nacional "Loba" con carga para Maldonado.

AVISOS NUEVOS

AVISO OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

HABIENDOSE prefijado el dia 31 de Octubre venidero como término del plazo concedido a los hacendados y demas individuos de la campaña que estan obligados a sacar la Patente establecida por la ley de las HH. Camaras de 23 de Junio del presente año; se previene que por el artículo 10 de la misma ley incurren en la pena de la mitad mas del valor de la Patente, los que pasado aquel término no la hubiesen sacado.

ARITMETICA MERCANTIL Y TENEDURIA DE LIBROS.

HABIENDOSE reunido ya un número suficiente de alumnos, abriré el dia 5 del entrante Octubre el curso de aritmetica ¡Mercantil completa y de teneduría de libros, por escritura doble y sencilla segun ofrecí en 3 del corriente.—Las lecciones se darán (por ahora y miéntras obtengo otro local mas comodo) en una de las piezas interiores de la H. Camara de Representantes.—Como no se admitirá á individuo alguno despues de haberse empezado el curso, los que sepan las cuatro operaciones aritmeticas simples y deseen seguirlo, podrán pasar á inscribirse en la libreria de D. Jaime Hernandez, calle de San Gabriel núm. 63.—Montevideo Setiembre 25 de 1835.

Joaquin Pedralvez.

AVISO

SE vende un piano ingles usado, ocurrase a esta imprenta. se 28

AVISO

LOS amigos y demas SS. a quienes por olvido no se les hubiese pasado papeleta para concurrir a las exequias del finado D. Andres Cavaillon en los dias 29 y 30 del presente y 1.° de Octubre próximo en la Iglesia Matriz, se servirán darse por convidados.

MATEMATICAS PURAS,

ANIMADO por la confianza que se me dispensa, me he propuesto abrir un curso luego que pueda contar con cuatro alumnos á mas de los seis que se me han presentado. En él esplicaré la aritmetica, el algebra, la geometria especulativa y practica y ambas Trigonometrias. Los que deseen seguirlo podrán pasar á inscribirse en la Libreria de D. Jayme Hernandez, calle de San Gabriel núm. 63.

Joaquin Pedralvez.



POR R. CARRERAS Y Herm.

(*En la Colecturía General.*)

HOI Lunes 28 del corriente, se han de rematar precisamente por el mas ventajoso precio que se pueda obtener, y cuenta de quien pertenez ca—la barca inglesa "CORA," procedente de Liverpool, naufragada en el Banco Ingles, y una porcion de efectos averiados salvados de su cargamento, consistiendo principalmente en—

Sarazas de varias clases
Madrases de id. id.
Listados de varias clases
Tiradores, pañuelos
Géneros como para pantalones
Hilo de carretel
Brines blancos y aplomados
Medias de algodon de colores
Sillas de montar
Cortaplumas, tijeras
Bayetas, paños
Cocos, loza
Aceite de castor, &c. &c. &c.

☞ A las 10 en punto.

POR LUIS BAENA.

QUEMAZON.

En la fonda conocida por de Don Hipolito Grenier,

Calle de San Carlos No. 26, al lado del Sr. Don Juan Giró.

El Miercoles 30 del corriente, se han de vender necesariamente à la mejor postuara, por ausentarse su dueño, todos los efectos y muebles que se hallan en dicho establecimiento, cuyo pormenor consiste en

Vino de Burdeos en cajones
Id. id. en barriles
Id. dulce de Málaga
Id. seco id.
Coñac en barriles
Licores franceses surtidos
Vino Champagne en canastos
Licor de ajenjo
Vino de Oporto
Frutas en aguardiente
Salchichones de todas clases
Vino carlon en pipas
Tabaco negro, rapè, colchos
Grasa, aceite, belas de molde
Jinebra, rom
Varias clases de conservas
Cafè, tê pólvora é imperial
Cubiertos, vasos y cubiertos de varias clases
Loza, vinagre y otros articulos
Una bateria de cocina campleta
Cujas, colchones, catres, mesas, sillas y otros muebles.

(A las 10 y media en punto)

POR EL MISMO.

En la casa de los SS. Stanley Black y Ca. calle de San Carlos No.

El Lunes 5 del entrante mes, se ha de rematar precisamente à la mejor postura un brillante surtido de efectos ingleses y de la India ultimamente llegados en los bergantines Ellen y Erie, cuyo pormenor consiste en

Brines de hilo blancos y aplomados de rica calidad, irladas de hilo superfinas
Casinetas muy bien surtidas
Astracanes id. id. de muy buena calidad
Lienzos detabla de cuatro cuartas
Id. anchos id.
Id. asargados, nanquines
Madrases finos y regulares
Paños de colores de ultima moda para gorras

Embutidos de algodon hilo de obillo de nùmeros altos, un brillante surtido de mandarinas floreadas, pañuelos cambray de yerbas lisos, bordados y estampados de diversas calidades, otros de algodon id. id. zarasas para colcha, medias de seda de colores para hombre y para señoras, otras de algodon y de seda negras géneros para ponchos de lana pura, arpilleras sombreros de todas calidades, paños muy finos lonas, sillas de montar superiores para hombre y para señoras lisas y bordadas zapatos ingleses abotinados y de oreja anchas, otros de baile y de escarpin, otros para niños, listados, zarasas, coleta muselina de color, pañuelos de algodon de rebozo guantes de seda, muselinas bordadas, prunelas, cocos finos, hilo de carretel.

Jéneros de la India del bergantin americano "Erie."

Pañuelos de seda para manos de riquisima calidad y de los mejores gustos
Id. de carmesis
Id. de huevos con tomates muy finos
Id. de seda negros
Id de espumilla
Botones de nacar
Pañuelos de seda de modio rebozo
Tafetanes de colores surtidos
Gros de naples francéses, florencias
Y otra variedad de articulos recien llegados en los espresados cargamentos y à proposito para la estacion.

Empezarà à las 10 en punto y continuarà á las 4 de la tarde.

Por Leon J. Ellauri y Ca.

En su casa, calle de San Pedro, casa de D. Antonio Montero.

El Jueves 1.° del entrante Octubre se ha de rematar indispensablemente, por el mas ventajoso precio que se pueda obtener, y para chancelacion de cuentas los artículos siguientes——

Para tienda.

Sombreros de pelo finos
Algunos baules de pomada
Un excelente surtido de peinetas de carey caladas
Brines asargados
Trues superfinos
Sarrzas y caprichos
Y un surtido lienzos de algodon americanos, que se venderàn en diversos lotes al gusto de los compradores.

Para Almacen.

Almidon superior en cajoncitos
Cepillos para botas
Betun en tarros
Escopetas y pistolas
Gamusas amarillas superiores
Cinchas para sillas
Espejos de cajon
Dichos de carton surtidos
Estribos de piqueria
Piedras para afilar navajas
Lapices para pizarras
Bombas de bidrio para zapateros y plateros
Ruedas de bronce para mesas
Sal fina para comer

Muebles.

Un escritorio mui comodo
Comodas y costureros
Mesitas de luz en juegos
Saliveras surtidas
Reloxes de pared de caoba
Y algunas arañas de cristal para salas de mucho gusto

Darà principio à las 10 en punto.

EDICTO DE POLICIA.

PREVINIENDO el Reglamento de Policía que ningun edificio esterior puede construirse sin espreso permiso del Gobierno, y notando el gefe del Departamento que todos los que edifican no cumplen con aquella disposicion; previene al público q' en lo sucesivo el q' quiera edificar, tanto en la capital como en Extramuros, no podrá verificarlo sin permiso de la Policía, a cuyo efecto dirijirán la solicitud a la oficina de la misma, donde será concedida por el que firma, bajo las formas establecidas, para cuyo efecto está autorizado por el Superior Gobierno.

Con el objeto de que no pueda eludirse la disposicion referida, se transcribe el artículo 5 ° del mismo Reglamento, que dice—"Todo maestro arquitecto ó albañil que concurra a dirijir ó trabajar en cualquier edificio sin que el propietario ó encargado de la obra haya obtenido el correspondiente permiso prevenido en el artículo 2 ° [habla del Reglamento] pagará la multa que se designare con aprobacion de la Legislatura; y los oficiales que se hallen en el mismo caso sufrirán veinticinco dias de prision."

Lo que se avisa al público para su conocimiento y cumplimiento.—Montevideo, Set. 17 de 1835.

JUAN B. BLANCO.

EDICTO DE POLICIA.

OBSERVANDO el Superior Gobierno que a pesar de las medidas adoptadas aun continua el contagio de la viruela atacando indistintamente la poblacion de este Departamento, y considerando que deben ponerse en ejecucion otras que puedan contener los progresos de aquel mal, ha recomendado a la Policía, que por los medios que estan a su alcance, y contando con la cooperacion de las familias y personas que tengan algun deudo acometido de aquella enfermedad, y a los demas empleados a quienes corresponda la determinacion siguiente —

Art. 1 °—Prohíbese absolutamnte en los lavajes públicos se confunda la ropa de persona contagiada de viruela con las demas, fijandose al efecto pozos separados por el Asentista de la Estanzuela y otros puntos destinados al mismo fin, en donde esclusivamente se lave dicha ropa.

2 °—En las casas particulares donde se halle alguna persona acometida del mal indicado, se tomarán igualmente las precauciones necesarias para cortar el contagio, espresando a la persona encargada de lavar la ropa la que pertenezca al doliente para que cumpla lo dispuesto en el artículo anterior.

3 °—Las mismas precauciones se tomaran en los Hospitales, para cuyo efecto se les pasara a los Mayordomos copia del presente Edicto.

4 °—Los tenientes de Policía de la Capital y Extramuros y tenientes alcaldes de barrio exhortaran al vecindario en sus respectivas secciones y manzanas a que no descuiden llevar a efecto las medidas indicadas, reencargando el cumplimiento de ellas.

5 °—Los tenientes de Policía de Extramuros a quienes se comunicara esta disposicion, la notificaran a todos los encargados de los lavaderos, exijiendo a continuacion la firma de cada uno de ellos, como constancia de quedar impuestos.

Montevideo, Sept. 17 de 1835.

JUAN B. BLANCO.

SE VENDE.

LA quinta que fué panaderia de D. Juan Vidal de este lado del Cerrito frente al campo de Murriondo: tiene 13 cuadras y media de terreno, con monte de toda clase de duraznos y toda clase de fruta de plaza, jardines, parras y demas menesteres. La persona que guste comprarla ocurra a dicha quinta a tratar con su dueño.

AVISO.

EL Domingo despues de Oraciones se ha estraviado de las inmediaciones de la Ciudad un caballo colorado chico con diferentes marcas, la general figurando un gorro, otra en la paleta, y una mancha blanca en las costillas, todo del lado de montar, va herrado de las cuatro patas, tuzado, y despuntada un poco la cola; el que lo entregue ó dé noticia de él sera bien gratificado, para una ú otra cosa ocurra en la Ciudad a la Caballeriza que esta a espaldas de la casa grande de Sostoa, ó a la Aguada frente a la casa de D. Pedro Poyo.

Septiembre 9—

A LOS SS. COMERCIANTES Y HACENDADOS.

OFRECE sus servicios un sujeto, para desempeñar el cargo que se le quiera confiar: tiene aptitudes y conocimientos suficientes, tanto comercial como campestre; a mas posee varios idiomas: dara pruebas satisfactorias, &c. &c.; dejando una esquela en esta Imprenta con las iniciales A. B., sera atendida inmediatamente. set 18 tf

AVISO AL PUBLICO

EN la barbería de D. Pedro Cacharavilla, calle de San Gabriel No 75, se venden y tambien eaplican sanguijuelas recien llegadas de Europa.

AVISO A LOS PAdres de Jovenes

EN la calle de Sn. Sebastian No. 54 se establece una academia donde se enseñará teneduria de libros por el metodo mas facil y exacto, gramatica castellana; ingles y dibujo a lo natural y paisage: son dos personas las que se emplearan en dar lecciones diarias de los ramos ya dichos, y para facilitar á los jovenes estos precisos conocimientos sin perjudicar á otros quehaceres durante el dia; se fijan las horas de seis y media á ocho de la noche; cada ramo será enseñado a un precio modico.

Los Señores que gusten adquieran sus hijos los expresados conocimientos no esperen mas promesas que la honrada comportacion y exacto cumplimiento en el deber de dos personas que han sido educadas en los principios de Religion y moral.

INTERESANTE.

SE necesita en los Extramuros de esta Ciudad una casa para alquilar, que tenga lo menos 5 piezas, corral, y que no diste mucho de esta Plaza, se prefiere una Chacra. El que la tenga y quiera arrendarla, ocurra á la casa que esta frente al Porton del Cubo del Norte, que hallara con quien tratar. Sep. 2—

AVISO OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

POR disposicion Superior se sacan á remate los derechos del Papel Sellado, Patentes y Alcabalas por el año de 1836 proximo venidero; en el concepto de que no se admiten proposiciones de entregar cantidad alguna anticipada: los pagos deberan verificarse en la proporcion siguiente: la mitad del importe total de los derechos, en el primer cuatrimestre del año del remate; á saber una cuarta parte cada mes; y la otra mitad restante, en los dos cuatrimestres sucesivos, entregandose una octava parte mensualmente. Las propuestas se entregaran en la Secretaria del Ministerio de Hacienda el dia 4 del mes de Octubre proximo, á la una de la tarde; á cuya hora se abriran en presencia de todos los Licitadores; y no se admitirá ninguna propuesta mas despues que se dé principio al acto.

Montevideo Septimbre 4 de 1835. 30.—p.

AVISO OFICIAL

HABIENDO dispuesto el Supremo Gobierno que se excluyan los Pasaportes, que hasta ahora han formado parte del remate del papel sellado &c. en el que se ha anunciado para el año de 1836 en el Universal de 4 del corriente, se previene á los Licitadores para que al dirijir sus propuestas, lo hagan con exclusion de aquel ramo.

Montevideo 5 de Septiembre de 1835.

AVISO OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA,

HABIENDO determinado el Gobierno que los réditos de las Polizas que ha emitido en virtud de la ley de 29 de Abril del presente año sean pagados por la Tesorería de la Comision Directiva del Emprestito sobre el derecho Adicional, el dia 5 de cada mes; se previene á los tenedores de dichos documentos, que deben ocurrir en el expresado dia por las cantidades que les pertenezcan, á la oficina del Tesorero D. Alejandro Alvarez en la casa del Tribunal Consular, llevando para mayor prontitud en el despacho, ademas de las Pólizas, anotado en una oja de papel separado el número de cada una de ellas, su valor y el de los réditos que tubiesen devengados: con la firma del tenedor, ó de otro individuo que á su nombre dé el correspondiente recibo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, 21 de Agosto de 1835.

SIENDO del interés de todos los acreedores del Estado, cuyos créditos deben ser satisfechos con polizas, recibirlas con la mayor brevedad para gozar el rédito q' se les asigne; y hallándose impagos todavía varios documentos que se hallan en ese caso, segun los datos que tiene el Ministerio, se previene a sus tenedores que los presenten en esta secretaria para que recaiga en ellos el decreto que les corresponda.

AVISO OFICIAL.

Montevideo, 3 de Agosto de 1835.

HABIENDO resuelto el Superior Gobierno por decreto de 27 del próximo pasado comisionar á los administradores de las patentes de giro en la campaña para la reparticion la recaudacion de la Patente estraordinaria reintegrable, se previene á los hacendados y demas habitantes de ella, que deben ocurrir a la oficina de dichos administradores en sus respectivos departamentos, para sacar la Patente que les corresponda con arreglo á la ley de las HH. CC. de 23 de Junio del presente año.

AVISO OFICIAL.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo Septiembre 17 *de* 1835.

HABIENDO dado cuenta el Colector General que varios individuos se han presentado en cumplimienio de la Ley de 23 de Junio último, a pedir se les espidiese la Patente Estraordinaria que les corresponde por su giro ó fincas; y que habiendose procedido a la liquidacion no han ocurrido despues a recibir la Patente, ni menos a abonar su importe; el Gobierno ha venido en acordar el término de ocho dias improrrogables, para los que se hallen en este caso; en la inteligencia de que vencido este plazo y no cumpliendo lo dispuesto quedaran sujetos a lo que dispone el articulo 10 de la ley citada.

AVISO OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, Septiembre 24 de 1835.

Habiendo resuelto el Superior Gobierno por acuerdo de esta fecha que en el remate de las rentas de Papel Sellado, Patentes y Alcabalas por el año de 1836 que se ha anunciado con fecha de 4 del corriente se excluye la Alcabala sobre las escrituras que se celebren por ventas de propiedades públicas; se previene a los licitadores para que hagan sus propuestas con arreglo a lo que por dicho acuerdo se dispone.

AVISO OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, Septiembre 24 de 1835.

HABIENDOSE observado que el 4 del mes de Octubre que se ha prefijado en los avisos del Ministerio para celebrar el remate de los derechos de papel sellado, Patentes y Alcabalas en dia feriado, é inhabil por lo mismo para llevar a efecto el acto anunciado, se difiere este al Miercoles 7 del mismo mes; lo que se avisa al público para su inteligencia.

SE VENDEN

TRES carretillas de playa bien construidas y de la mejor madera del pais llanta entera, eje de fierro hechas a todo costo: la persona que se interese por todas ó alguna en frente de la imprenta de los Amigos, en la herreria de Dn. José Antonio da Costa hallara con quien tratar y se daran acomodadas.

LEY.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, decretan con valor y fuerza de ley.

Art. 1. ° Todos los establecimientos en general sujetos al impuesto establecido por la ley de Patentes, tomarán otra Patente para este año, ademas de la que les corresponda, del mismo valor.

2. Todo hacendado que posea de quinientas cabezas de ganado vacuno hasta mil, pagará una Patente de veinte pesos: y de mil para arriba dos pesos por cada cien.

3. Los propietarios de fincas pagarán una Patente cuyo valor será el de tres por ciento sobre las rentas de un año de dichas fincas.

4. El rédito de las fincas ocupadas por sus propietarios, será valuado por una Comision compuesta del Juez de Paz de la Seccion y dos propietarios de la misma.

5. Se exceptuan de los dos artículos precedentes las fincas cuya renta anual no llegue á doscientos pesos, si el propietario no tubiese otras; y las de todos los establecimientos rurales, cualesquiera que sea su valor.

6. Las fábricas de ladrillos y caleras pagarán treinta y cinco pesos: los lanchones de descarga un peso por toneladas: los buques del cabotage de 25 toneladas á 45, veinticinco pesos: de 45 á 60 toneladas, treinta y cinco pesos: de 60 para arriba pagarán ademas cuatro reales por cada tonelada de exceso: los almacenes de depósitos particulares, cuarenta y cinco pesos: los Corredores de Número, los supernumerarios y los agentes de negocios ochenta pesos: los coches, sopandas, bolantas y calesas quince pesos: las barracas de desarmadores de buques sesenta pesos: los Abogados incorporados, ó con estudio abierto, cien pesos: los Procuradores y Escribanos que tengan oficio abierto, cincuenta pesos: y las casas de consignacion de mercancias, siendo de ultramar, cien pesos.

7. A los empleados cíviles y militares con sueldo, premio ó pension que exceda de quinientos pesos anuales, se descontarán un dia cada mes, por seis meses.

8. El valor de las Patentes establecidas por esta ley y el de las cantidades deducidas de los sueldos de los empleados civiles y militares, será, el de las primeras exijido y pagado por solo una vez, y el de las segundas por los seis meses que establece el artículo precedente, y reembolsadas unas y otras cantidades con el producto en metálico del empréstito para que se autorizó al Poder Ejecutivo por la ley de 26 de Marzo del presente año, y en su defecto con el producto de las tierras de censo, de enfiteusis y moderada composicion.

9. El producto de estas Patentes y descuentos que se hagan á los empleados militares, se aplicarán al pago del interés de las polizas mandadas emitir por la ley de 29 de Abril; y el sobrante que hubiere, será destinado al pago de aquellas deudas, que el Gobierno considere se deben satisfacer íntegramente y en metálico.

10. Todos los individuos obligados á sacar Patentes por esta ley, y cuyas propiedades, existen en el Departamento de la Capital, deberán sacarlas dentro de dos meses contados desde su publicacion, y en la Campaña dentro de cuatro: pasados estos términos sin haberla sacado incurrirán en la pena de la mitad mas del valor de la Patente.

11. Las mismas Patentes son el documento de crédito de los contribuyentes, por la cual serán reembolsados de su importe.

12. A los empleados cíviles y militares les servirá de documento de crédito la liquidacion de los descuentos hecha por la Contaduría General.

13. Verificada la recaudacion de las cantidades, que debe producir esta ley, el Gobierno instruirá á las Cámaras de su monto y la inversion del Capital.

Sala de Sesiones, en Montevideo á 23 de Junio de 1835.

CARLOS ANAYA, *Presidente.*
LUIS BERNARDO CAVIA, *Secretario.*

Montevideo, Junio 26 *de* 1835.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese y déso al Registro Nacional.

Rúbrica de S. E.

PEREZ.

AVISO.

SE venden y se aplican sanguijuelas recién llegadas de Europa, en la calle de San Carlos, bajo los altos de las casas del Sr. Arraga, á precio muy equitativo. Sept 21—

INTERESANTE A LAS SEÑORAS.

D. Luis Duran peluquero frances participa al público oriental que estando para salir del país, tiene la honra de avisar á las Señoras que en su casa calle de S. Felipe No. 88 tiene un surtido de hermosos añadidos sin ramales, y varias obras de pelo á la última moda: igualmente tiene un rico y buen surtido de perfumería y todo á precio sumamente equitativo y tambien avisa á las personas que quieran comprar un armazon de tienda pueden ocurrir á dicha casa en donde encontrarán con quien tratar.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo 27 de Agosto de 1835.

Habiendo fenecido con exceso el plazo en que muchos compradores de tierras de pastoreo, y otras propiedades públicas, han debido pagar al Erario las cantidades á que se obligaron en sus respectivos contratos con el Gobierno, sin que lo hayan verificado hasta la fecha, ni hayan dado paso alguno para justificarse de una omision tan reprehensible en circunstancias de hallarse la Hacienda pública rodeada de conflictos; el gobierno ha acordado y decreta.

Art. 1. ° Todos los créditos activos del Erario procedentes de contratos celebrados con particulares por venta de propiedades públicas, de cualquiera clase y denominacion que sean, que no hubiesen sido satisfechos en los plazos estipulados en las respectivas escrituras, deberán estar pagados, y chanceladas estas, antes del dia 15 del mes de Octubre de presente año.

2. Pasado ese término, todos los deudores que se hallaren en el caso del articulo anterior, serán compelidos ejecutivamente al pago del principal adeudado, con mas los réditos del uno y medio por ciento mensual, desde el dia en que hubiesen fenecido los plazos otorgados en la escritura de venta.

3. Por la Secretaria del Ministerio de Hacienda pasese á la Colecturia Jeneral una relacion nominal de los deudores á que se refiere el articulo precedente, y un extracto de las condiciones á que se sugetaron al recibir el titulo de propiedad; á fin de que, oportúnamente, y por la via mas ejecutiva, haga efectivo el cobro de las cantidades que adeudaren, con arreglo á lo que se dispone en el presente decreto.

4. Comuniquese á quienes corresponda, publiquese, insertese en el Universal por 50 dias consecutivos y dese al Registro Nacional.

ORIBE.
JUAN MARIA PEREZ.

AVISO.

EN las tardes de los dias 28, 29 y 30 del corriente mes, y a las puertas del Juzgado Ordinario de esta Capital, se han de celebrar almonedas para la venta y remate de las casas y Confitería del finado D. Juan Pinto, sitas en las calles de San Pedro de esta Ciudad No 177, y en la de San Francisco sin número, tasadas dichas fincas y establecimiento de Confitería en 8,190 pesos tres reales y ochenta y ocho centavos, segun resulta de las tasaciones que estarán de manifiesto en la Escribanía de dicho Juzgado á los que quieran instruirse.—Montevideo, Septiembre 19 de 1835. QUILES.

SE HA HUIDO

UN negro ladino llamado Juan, edad como de 25 años, estatura baja y delgado, lleva chaqueta de paño, poncho de apala, chiripa de jerga, sombrero de paño ordinario, y dos pares de calzoncillos puestos: el que lo halle y lo entregue a su amo D. Manuel Antonio de Leon en Punta de Carretas, ó en el pueblo en la tienda de D. Ramon Fariña, sera gratificado con diez y seis patacones. set 14 tfc

SE NECESITA

UN cocinero de conducta acreditada, en la calle de Sn. Fernando No. 77, daran razon. set. 26—4 p.

SE VENDEN

1000 cabezas de ganado vacuno: el que quiera comprarlas puede verse con D. Basilio Fernandez, vecino de la Florida, residente en dicha villa. set 26 3p

AVISO,

SE halla actualmente en esta ciudad un buen agricultor que es inteligente para cultivar toda clase de plantas y arboles frutales; y podra poblar quintas del modo que se le pida, como igualmente darles riego, habiendo agua cerca del sitio que se le designe. Las personas q' quieran ocuparlo podran buscarlo en la calle de San Miguel No 1.

SE ALQUILA

EN la mejor situacion y principal calle de esta ciudad un hermosísimo y muy espacioso almacen, propio para tienda ó rejistro en un precio equitativo.—Las personas que quieran alquilarlo se servirán ocurrir a esta Imprenta, en donde se les dara razon. set 26 tfs

AVISO.

EN la calle de San Gabriel No. 98, tienda merceria conocida con el nombre de *peyneria*, se hallan — peinetas de carey de todos tamaños y clases, colores escogidos y calados modernos. Tambien las hay de talco de todos tamaños y calados, bien trabajadas y de una corbatura muy elegante. Unas y otras se darán a precios sumamente equitativos.—En la misma casa se les proporcionarán a los compradores las cajas en que deben llevar las peynetas para que estas no reciban ningun detrimento y conservar su corbatura. a 27